REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)[1]

Expediente 005 **2020– 00359** 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia frente a la demanda acumulada.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), interpuso demanda ejecutiva acumulada contra **ALBERTO LÒPEZ MENDEZ** a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 4546010022802310.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas, mediante providencia del 31 de agosto de 2022.

El ejecutado se notificó por estado, al ya estar vinculado al proceso por cuenta de la demanda inicial, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del

[1] Estado electrónico 2 de marzo de 2023

Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago y posterior reforma de la demanda proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado el **31 de agosto de 2022.**

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000.

5.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8db89e0646c110005addf9e4b054e4258ef15295e74febde2e91ec7cd1cd6f**
Documento generado en 01/03/2023 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica